

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00017

Conforme a las actuaciones surtidas en el proceso, el juzgado dispone:

1.) Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

2.) En atención al memorial obrante en el archivo 008, se tiene por revocado el poder conferido al abogado Jairo Suárez Cely, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se reconoce personería al abogado William Fernando Alcázar Rincón, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido², acorde con el artículo 74 *ibidem*.

3.) Comoquiera que es necesario dar impulso al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto con la inscripción de la demanda y le dé estricto cumplimiento a los numerales 5º y 7º del auto de 26 de abril de 2018³, esto es la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de Roberto Parra Sandoval (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas; así como la acreditación de la fijación de la valla en el inmueble objeto del presente asunto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 111
fijado el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

¹ Archivos 004 y 006

² Folio 2 Archivo 008

³ Folios 138 y 139 del Archivo 001

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957600e2feca3c611e6605ac6b22e5c68cd13d60221ea4353333c8604deee87**

Documento generado en 25/09/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>